



**FEDAO**

Federación Española de Asociaciones  
de Ostomizados

## Expatriate Ostomates of Spain (EOS)

Madrid Reg.170939Sec1ª CIF G53806055 Jávea Reg. Nº 63

OSTOMIZADOS EXTRANJEROS DE ESPAÑA  
UNA ASOCIACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO

## THE EOS CONSTITUTION

**THE ORIGINAL SPANISH TEXT** of the EOS Constitution was registered in Madrid on 10th September 2003 with National Nº 170939 (Sect 1ª)

The original document was signed on 12th March 2003 by the founder members of EOS:

Presidente: Dª Cynthia Margaret Robinson

Secretario: D John Ernest Pollitt

Tesorero: D Nigel MacKellar Robinson

Vocales: Dª Amstutz Thüring Hélène

Dª Dorothy Anne Jordan

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN 'EXPATRIATE OSTOMATES OF SPAIN'

**TEXTO del Estatuto registrado en Madrid con fecha del día 10 Setiembre 2003 with Nº 170939 (Sect 1ª), como modificado en la Reunión Extraordinaria de la Asociación celebrada el día 11 enero 2006**

### **CAPITULO 1: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y FINES DE LA ASOCIACIÓN**

Art.1 Al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, y normas complementarias, se constituye la asociación internacional denominada 'Ostomizados Extranjeros De España - - Expatriate Ostomates of Spain' (aquí dentro 'La Asociación' o EOS), basado en la Costa Blanca con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Art.2 Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Art.3 Tomando en cuenta que solamente los ostomizados extranjeros pueden comprender y apoyar a otras personas en la misma condición y circunstancias, son fines de la Asociación:

a) Proveer apoyo y ayuda a todos ostomizados extranjeros sean residentes en España, visitantes, refugiados o otros ostomizados desalojados, y sus cuidadores.

b) Proveer apoyo y ayuda a ostomizados españoles si quieren.

- c) Generar y suministrar a los socios información en el tema de ostomía.
- d) Fomentar apoyo mutuo entre socios.
- e) Apoyar las actividades de las organizaciones Españolas de ostomizados.
- f) Ser miembro pleno de la organización internacional de ostomía - International Ostomy Association (IOA), suscribiendo a sus fines.
- g) Fomentar y ayudar el desarrollo de las facilidades por ostomía de los servicios sociales de España y de la enfermería especialista de la ostomía.
- h) Colaborar con las compañías y laboratorios de productos de ostomía para la avanza y desarrollo de productos y la disponibilidad de ellos.

Art.4 Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades, trabajando directamente y por organizaciones regionales y ramas locales de la Asociación:

- a) Comunicación directamente con pacientes antes la intervención, ostomizados y sus cuidadores, por visitas y por teléfono, facsímile, correo y e-mail para dar soporte y información.
- b) Organización de reuniones y otras actividades entre socios.
- c) Investigación en tema de ostomía y redacción de folletos, boletines y lecturas pertinentes.
- d) Coordinación y cooperación con órganos públicos y privados funcionando en el campo de provisión de servicios al ostomizados.
- e) Organización de y asistencia en congresos y otras reuniones pertinentes.
- f) Reunir fondos en soporte de estas actividades.
- g) Cualquier otras actividades relacionadas que se determina la Junta Directiva.

Art.5 La Asociación establece su domicilio social en \*\*\*\*\* Jávea (Alicante), y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado.

## **CAPITULO 2: ORGANIZACIÓN y ADMINISTRACIÓN**

Art.6 La Asociación estará constituida por los órganos siguientes:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva
- c) Presidente
- d) Secretario
- e) Tesorero
- f) Vocales
- g) Socios

Art.7 Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un numero de socios no inferior

al 25%.

Art. 8. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una media hora. *[Artículo modificado 2006]*

Art.9 Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. Las votaciones en Asamblea podrán ser ordinarias (a mano alzada), ó secretas, por el principio mayoritario. El procedimiento habitual será la votación ordinaria. La votación secreta procederá cuando lo acuerde la mayoría de los asistentes en votación ordinaria. En cualquier caso, se permitirá votación por poder.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

En el procedimiento de votación por la elección de la Presidenta, la Junta Directiva puede resolver a consultar los socios por vía de votación por correo, y en este caso el papel de la Asamblea General Ordinaria se limita a la ratificación de la resulta de la misma. *[Artículo modificado 2006]*

Art.10 Presidirá la Asamblea el Presidente de la Asociación, y a falta de este el vocal de más edad, ejerciendo de Secretaria el de la Asociación, sustituido en su caso por el vocal de menos edad. El Secretario levantará acta de todas las reuniones que se celebren, que firmará conjuntamente con el Presidente.

Art.11 Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
- g) La designación de las personas que constituyen la Junta Directiva que consistirá del Presidente, Secretario, Tesorero y un máximo de seis vocales (aparte de los representativos

de las ramas aprobadas de la Asociación). No hay límite por la reelección de socios en cualquier cargo.

Art.12 Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

Art.13 La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos y revocados en la Asamblea General Ordinaria de los socios con derecho de votar. Si no alcanzan el número máximo, tiene el Presidente el derecho a cualquier tiempo invitar otros socios para ser Vocales. La mayoría de los miembros de la Junta siempre debe ser ostomizados. La duración de los cargos de miembros será hasta la próxima Asamblea General Ordinaria y el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan, menos por el Presidente para quien la duración será hasta la Asamblea General Ordinaria alterno. Miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Secretario.

Art.14 La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determina el Presidente y a iniciativa o petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista el Presidente o un miembro representativo específicamente autorizado por el Presidente, plus cuatro otros miembros. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el voto del Presidente o su representativo será de calidad.

Art.15 Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Cuidar del cumplimiento de los presentes Estatutos y de las normas legales en vigor.
- b) Organizar y dirigir los servicios y actividades de la Asociación, llevar su gestión económica y administrativa y cuidar sus propiedades y bienes, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- c) Fomentar el desarrollo del red de ramas de la Organización por todo L' España donde se necesita, y las relaciones mutuas favorables con otras asociaciones de apoyo.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- e) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Art.16 El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados;
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra;

- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

El Presidente debe tener una ostomía.

Art.17 Al Secretario le corresponde, como ayudante del Presidente, la custodia de los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los libros de contabilidad, facilitandolos en sesiones de la Junta y Asamblea; llevar al día el Registro de Socios y un Registro de Ostomizados; redactar las actas de las sesiones, las que firmará con el Presidente; librar certificaciones referentes a los libros y documentos de la Asociación; y llevar la correspondencia de la Asociación.

Art.18 Corresponde al Tesorero custodiar los fondos de la Asociación; llevar una contabilidad del patrimonio, del resultado y de la situación financiera, así como las actividades realizadas; efectuar un inventario de sus bienes; efectuar los pagos y anotarlos; firmar los documentos de tesorería que deberán ser visados por el Presidente; gestionar el cobro de las cuotas de los socios; y preparar el presupuesto y cuentas anuales.

Art.19 Corresponde a los Vocales tomar parte en las deliberaciones de la Junta Directiva y llevar a cabo las tareas que las sean encomendadas por la Junta ó por el Presidente.

Art.20 Son automáticamente vocales adicionales los representativos de cualquier ramas de la Asociación reconocidos por la Junta que cuenten de seis o mas socios.

Art.21 La idioma común de la Asociación será ingles.

### **CAPITULO 3: DE LOS SOCIOS**

Art.22 Son Socios de la Asociación con derecho de votar en Asambleas, los siguientes:

- a) todos los ostomizados que viven en España y proveen datos personales por inscripción en el EOS Registro de Ostomizados;
- b) cuidadores profesionales, esposas o consortes, introducidos en cualquier Asamblea o reunión de la Asociación por un socio ostomizado;
- c) socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

Son socios de la Asociación sin derecho de votar en Asambleas las otras personas que tienen interés en el tema y suscriben a los fines de la Asociación.

Son socios fundadores, los que participen en el acto de constitución de la Asociación o que dan soporte en el tiempo de su inauguración.

Todos socios deben rellenar un formulario de solicitud de adhesión a la Asociación - al menos de socios de honor que ser invitado por el Presidente de parte de la Junta Directiva. No están autorizados a tomar acciones individuales en nombre de la Asociación.

Art.23 Es obligación de los socios (con excepción de socios de honor) a pagar puntualmente sus cuotas.

Art.24 Los socios con derecho de votar tienen derecho a participar en cualquiera de las

actividades de la Asociación; tienen voz y voto en la Asamblea General; pueden presentarse como candidatos para la Junta Directiva o cualquier otro cargo, hacer propuestas y sugerencias y recibir información; y, en Asamblea o con el propósito del mismo, examinar los libros de la Asociación ( excepto el EOS Registro de Ostomizados).

Un miembro de una junta de la Asociación tiene derecho en todo momento a ser acompañado por su ciudadador pero disponen de una sola vota entre ellos. *[Artículo modificado 2006]*

Art.25 Los socios sin derecho de votar tienen derecho a participar en cualquiera de las actividades de la Asociación; tener voz en la Asamblea General; hacer sugerencias y recibir información.

Art.26 Son causas de pérdida de la condición de socio:

- a) Pérdida de la vecindad, salvo que la Junta Directiva acuerde prorrogarla en atención a los méritos contraídos con la Asociación.
- b) Renunciar voluntariamente, comunicándolo por escrito a la Junta Directiva.
- c) Falta de pago de la cuota.
- d) Por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, cuando el socio tenga un conducta manifiestamente incompatible con los fines de la Asociación o las decisiones adoptadas por la Asamblea General. La Junta Directiva podrá acordar la suspensión provisional de los derechos sociales de un socio hasta que en la siguiente Asamblea General se resuelva este asunto.

#### **CAPITULO 4: RÉGIMEN ECONÓMICO**

Art.27 La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo Social.

Art.28 Los recursos económicos de la Asociación serán:

- a) Las cuotas ordinarias de los socios, en la cuantía fijada por la asamblea General con ocasión de la aprobación del presupuesto.
- b) Las aportaciones extraordinarias de los socios, que la Asamblea General en casos excepcionales y para fines específicos acuerde por mayoría.
- c) Los donativos que puede recibir la Asociación.
- d) Las préstamos, subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los socios o de terceras personas
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Art.29 La administración de los fondos sociales con arreglo al presupuesto corresponde a la Junta Directiva y su custodia al Tesorero. El ejercicio económico coincidirá con el año natural y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

#### **CAPITULO 5: DISOLUCIÓN O TRANSFORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Art.30 Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los socios presentes o representados.

Art.31 En caso de disolución de la Asociación, actuara una Comisión Liquidadora designada a

tal efecto por la Asamblea General que procederá a la enajenación de los bienes sociales, extinguiendo las cargas que pasaren sobre la Asociación, y entregando el sobrante, si lo hubiere, a instituciones benéfico-sociales.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Art.32 La Junta Directiva queda facultada para interpretar los presentes Estatutos, así como para resolver cualquier cuestión no prevista en ellos, sometiéndolo para su aprobación a la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad.

Art.33 En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

-----